

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Activo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de septiembre del 2007

No. 78

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 951-07 II P.O., por medio del cual se reforma la Constitución Política del Estado en sus numerales 64, fracción XV, inciso B), 102, 103, 107, y 109; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Pág. 7235

-0-

DECRETO No. 982-07 X P.E., por el cual se decreta la Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado.

Pág. 7242

-0-

DECRETO No. 994-07 XI P.E., por medio del cual se revisó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ahumada, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2006.

Pág. 7243

-0-

DECRETO No. 995-07 XI P.E., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Regional de Camargo, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2004.

Pág. 7245

-0-

DECRETO No. 997-07 XI P.E., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2005.

Pág. 7247

-0-

DECRETO No. 998-07 XI P.E., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parrel, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2005.

Pág. 7248

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 083 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., por el cual se aprobó el Reglamento del Centro Preventivo de Zoonosis por Fauna Urbana de ese Municipio.

Pág. 7249

-0-

ACUERDO No. 084 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se concede el cambio de residencia a la Licenciada Monserrat Cereceres Martínez, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial Guerrero, con residencia en la Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a la Notaría Pública Número Veinticinco del Distrito Judicial Morelos, con residencia en Ciudad Aldama, Chih.

Pág. 7270

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-022-2007, relativa al suministro y aplicación de pintura termoplástica para diferentes vialidades en esta ciudad.

Pág. 7274

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

ACUERDO por medio del cual se autoriza una hora más de operación respecto del horario autorizado en Acuerdo del Poder Ejecutivo en fecha 09 de enero de 2007, a los establecimientos en los que se ingieren bebidas alcohólicas con giro autorizado de botella abierta y/o la cerrada del 1° al 14 de octubre de 2007.

Pág. 7275

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. PGE-LP-001-2008, relativa a la adquisición y suministro de medicamentos requeridos por este Organismo para el año 2008.

Pág. 7276

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CD. JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LP-03-2007, relativa a la construcción del Edificio "X", para el Programa de Administración Campus ICSA.

Pág. 7277

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Del la Pág. 7278 a la Pág. 7344

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 083

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, en sesión celebrada el día doce de septiembre del 2007, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Centro Preventivo de Zoonosis por Fauna Urbana del Municipio de Delicias, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INTERINO

LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA



- - - EL C. LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y :-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NO. 71, CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, RELATIVO A INFORME DE COMISIONES, EXISTE UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

DENTRO DEL MISMO TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EL REGIDOR FERNANDO RAMIREZ CASTILLO, TITULAR DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, RINDE LOS SIGUIENTES DICTAMENES

A).- EN LA SESION ORDINARIA PUBLICA NO. 70, LLEVADA A CABO EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CENTRO PREVENTIVO DE ZONOSIS POR FAUNA URBANA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, ACORDANDOSE TURNARLO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA SU ANALISIS Y POSTERIOR DICTAMEN, MOTIVO POR EL CUAL SE FORMULAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DEBIDO AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO QUE HA TENIDO EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, SE HA INCREMENTADO EL NÚMERO DE ANIMALES DE FAUNA URBANA QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD SIN CONTROL ALGUNO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOS QUE AUN Y CUANDO TIENEN PROPIETARIO NO SE LES DA LA DEBIDA ATENCIÓN, GENERANDO DIVERSOS PROBLEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, MOTIVO POR EL CUAL ESTA ADMINISTRACIÓN LLEVÓ A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ZONOSIS CON EL PROPOSITO DE QUE EN FORMA COORDINADA CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, SE PREVENGAN LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR FAUNA URBANA, INSTANCIA CUYA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO REQUIERE DE UN REGLAMENTO.

POR LO QUE, HABIENDO ANALIZADO EL CITADO PROYECTO DE

REGLAMENTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU APROBACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

ACTO SEGUIDO, Y DESPUÉS DE QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO REVISARON EL DOCUMENTO EN ESTUDIO, TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CENTRO PREVENTIVO DE ZONOSIS POR FAUNA URBANA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, EN LOS TERMINOS EN QUE SE PRESENTA EN ESTA SESIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REMITASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, Y UNA VEZ QUE ESTO SE LLEVE A CABO, ANOTESE ÍNTEGRAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 25 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

SE ORDENA ANEXAR AL APENDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL REGLAMENTO DE REFERENCIA.

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. DOY FE. -----

ATENTAMENTE



**LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL
SECRETARIO MUNICIPAL.**

REGLAMENTO DEL CENTRO PREVENTIVO DE ZONOSIS POR FAUNA URBANA DEL MUNICIPIO DE DELICIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Delicias y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro.

Artículo 2º.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal y el Centro.

Para la eficiente prestación del servicio del Centro, la Presidencia Municipal podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación, con instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 3º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I).- **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un animal de fauna urbana confinado para este fin en el Centro de Zoonosis, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.

II).- **Agresión:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, piquete, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.

III).- **Asidero:** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del animal y se ajusta sin estrangularlo.

IV).- **Cerbatana:** Instrumento en forma de tubo que sirve para lanzar dardos que contienen tranquilizantes, con el fin de sujetar de manera química a un animal.

V).- **Presidencia:** La Presidencia Municipal de Delicias.

VI).- **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier animal de la fauna urbana mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la

calle, o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido.

VII).- **Centro:** Establecimiento que realiza acciones para eliminar de la vía pública a la fauna urbana que represente un problema sanitario en ese lugar, existiendo o no quejas de la población; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica; en lugares donde hay rabia, aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestras a laboratorio y esterilización.

VIII).- **Centro:** Se refiere al Centro de Delicias.

IX).- **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con un animal infectado de alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad.

X).- **Observación de animales:** Mantener en cautiverio por espacio de diez días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

XI).- **Fauna urbana:** Aquel animal que deambule libremente en la vía pública.

XII).- **Poblaciones ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

XIII).- **Zoonosis:** Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.

XIV.- **Rabia.-** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia rhabdoviridae. Es transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.

XV).- **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o

sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.

XVI).- Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos, apegados a la NOM-033-ZOO-1995.

XVII).- Sacrificio.- Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

XVIII).- Secretaría de Salud: la Secretaría de Salud y Servicios Coordinados del Estado de Chihuahua.

XIX).- SAGARPA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XX).- Tesorería: La Tesorería Municipal de Delicias.

Artículo 4º.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro, serán las que dicten la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la prevención de las zoonosis transmitidas por fauna urbana, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras.

Artículo 5º.- En su operación, el Centro depende técnicamente de lo que disponga la Secretaría de Salud, independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por fauna urbana; pero la dirección administrativa estará al cuidado del Encargado que dependerá de la Tesorería Municipal.

Artículo 6º.- Para el buen desempeño de sus funciones, el Centro, se podrá componer de las áreas necesarias para su operación.

Artículo 7º.- Todo el personal que labore en el Centro, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de Anticuerpos, como se indica en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 publicada el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.12

Artículo 8º.- El Centro deberá tener como Encargado o Administrador a un Médico Veterinario Zootecnista o persona con conocimientos en la materia.

Artículo 9º.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

I).- Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propietario o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal;

II).- Alimentarlos y vacunarlos oportuna y sistemáticamente de acuerdo a las recomendaciones de un médico veterinario;

III).- Llevar con especial cuidado el certificado de vacunación que deberá ser expedido por un Médico Veterinario, además de mantenerlo al corriente en todas sus especificaciones y en su caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes;

IV).- Dar un trato digno al animal, apegándose a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua, y en su momento proporcionar la atención médica por un Médico Veterinario;

V).- Presentar de inmediato al Centro Municipal, a los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de alguna zoonosis, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso;

VI).- En el caso de animales que por sus características propias de especie requieran transportarse en un medio más especializado en la vía pública, se deberá apegar a la NOM-051-ZOO-1995, Trato Humanitario en la Movilización de Animales;

VII).- En caso de alguna emergencia epidemiológica provocada por alguna zoonosis, el propietario, el poseedor o el encargado del animal en riesgo deberá acceder a los requerimientos que se le hagan por las autoridades competentes o del Centro, con el fin de evitar que el problema se haga más extenso.

Artículo 10.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado.

Artículo 11.- Ningún propietario o poseedor de un animal podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo, hasta que haya pasado el período de observación clínica.

Artículo 12.- Ningún propietario o poseedor de un animal podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 13.- Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario, el animal será capturado y recluso en el Centro durante un período de setenta y dos horas, si en ese término el animal no ha sido reclamado, se le dará el fin que el Encargado del Centro estime conveniente, pudiendo ofrecerlo en adopción dentro del término de 72 horas; pasado el término señalado, deberá proceder al sacrificio humanitario correspondiente.

Artículo 14.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Delicias, tienen prohibido:

I).- Incitar a la agresión a los animales;

II).- Realizar peleas clandestinas de animales;

III).- Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto.

Artículo 15.- Es obligación de los inspectores del Centro, el capturar y/o asegurar los animales que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, se encuentren o no vacunados y aún cuando se encuentren plenamente identificados.

Artículo 16.- Todo animal podrá ser asegurado por los inspectores del Centro, aún cuando se encuentre sujetado o no en la vía pública, cuando:

- I).- No se le de un hábitat digno;
- II).- Se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales;
- III).- No se le provea de alimento y agua;
- IV).- Defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros.

Artículo 17.- Los animales capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro, donde permanecerán en depósito durante 72 horas. Si durante este período el perro es reclamado y quien lo reclama acredita el carácter de propietario a satisfacción de la autoridad sanitaria correspondiente, le será devuelto después cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación. Ningún animal vivo podrá salir del Centro sin que éste se encuentre previamente vacunado e identificado plenamente.

Artículo 18.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclame no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones educativas para prácticas o destinarlo para adopción.

Artículo 19.- Es obligación del Centro, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de alguna zoonosis.

Artículo 20.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 21.- El reporte de observación del animal será manejado por la Autoridad Sanitaria Municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales

serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, amén de proceder al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad del Centro.

Artículo 23.- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores del Centro y enviado al Centro para su observación por el tiempo que sea necesario.

En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al período de observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, además de los generados por la alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

Artículo 24.- Todo animal que presente síntomas de alguna zoonosis, aún cuando no haya tenido contacto con alguna persona o animal, será asegurado por los inspectores del Centro y enviado al Centro para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25.- Los animales que hayan sido mordidos por otros animales enfermos de rabia, serán sacrificados, a menos que sus propietarios decidan recuperarlos y los hagan vacunar.

Artículo 26.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del período de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

Artículo 27.- La existencia de uno o varios animales presuntamente enfermos por una zoonosis y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a los inspectores del Centro para asegurar dichos animales; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, se les solicitará un escrito en donde ellos se hacen responsables de los daños que originen sus animales, o por el contrario, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr el aseguramiento de los animales.

Artículo 28.- Si durante el periodo de observación, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo; y su encéfalo, será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será depositado en un contenedor con diesel por un periodo de dos días y posteriormente incinerado.

Artículo 29.- Las Unidades de transporte del Centro serán consideradas como vehículos de emergencia y deberán estar dotadas de una torreta color ámbar.

Artículo 30.- En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de zoonosis, se deberán cubrir los siguientes requisitos mínimos:

I).- El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro Preventivo de Zoonosis por Fauna Urbana;

II).- Las jaulas deben estar separadas de la cabina;

III).- Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento, deberán ser independientes y de tamaño adecuado según NOM-051-ZOO-1995, Trato Humanitario en la Movilización de Animales;

IV).- Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;

V).- Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse antes y después de las labores propias; y

VI).- Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los animales.

CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREVENTIVO DE ZONOSIS POR FAUNA URBANA

Artículo 31.- Las construcciones del Centro deberán ceñirse a lo siguiente:

A).- Por lo que toca a los pisos:

I).- Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua;

II).- Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que pueda ser desinfectado.

B).- Muros:

I).- Los muros entre las jaulas deben tener por lo menos 1.50 metros de altura y deben prevenir que el agua y el material de desecho flote entre las jaulas, deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para no hacerlo poroso;

II).- Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes de las jaulas, a fin de contener a los animales que estén en celo y a los agresivos;

III).- Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales

Artículo 32.- Los animales confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión y para escarmiento, por lo que se deberán observar las siguientes medidas:

I).- Para perros de todas las razas: 1.00 X 1.40 mts. y 1.40 mts. de altura.

II).- Para otro tipo de animal se sujetará a la NOM-051-ZOO-1995.

Artículo 33.- Idóneamente cada animal debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente. En el caso de los perros será requerida un área mínima de 1.50 X 1.50 mts. por cada uno y máximo 10 animales en un área de 4.50 X 5.00 mts. =22.50 m2.

Para otras especies se deberá de consultar la NOM-051-ZOO-1995.

Artículo 34.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

I).- Agua potable disponible todo el tiempo.

II).- Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Estos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

III).- Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 35.- Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una instalación de este tipo.

Artículo 36.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, del refugio del Centro, hasta que sean evaluados por salud y temperamento.

Para mantener un alto grado de seguridad para el personal, el público y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen; los animales agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público; los animales enfermos a un área de aislamiento; los animales heridos al veterinario; al animal que llegue infectado con garrapata, será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión.

Artículo 37.- Se deben preparar documentos para cada animal que entre en el Centro, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los récords deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, éstos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

Cada récord deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción, entrega, donados para experimentación o eutanasia.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Centro, debiendo incluir el número de récord, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal. Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de récord.

En los récords, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

Artículo 38.- Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los animales recibidos, adoptados, sometidos a eutanasia o regresados a sus dueños.

Artículo 39.- El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo, esta área debe estar lejos de la vista pública. Durante el sacrificio de animales no deberán estar presentes personas menores de 14 años. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, deberá ser llevado al crematorio, en donde serán cremados todos los animales sacrificados en un día.

Artículo 40.- Una vez efectuado el sacrificio de los animales, los encéfalos de los mismos, sin excepción, serán remitidos al área de investigación para su análisis, o en su caso, al laboratorio de Sanidad Animal de la SAGARPA.

Artículo 41.- El Centro podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilización, etcétera.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación, la que se tabulará de acuerdo a la condición socioeconómica del usuario. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica.

**CAPITULO III
DEL ADMINISTRADOR
DEL CENTRO PREVENTIVO DE ZONOSIS
POR FAUNA URBANA**

Artículo 42.-El Centro estará a cargo de un Encargado o Administrador, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Quien funja como Administrador del Centro, deberá ser médico veterinario o persona con conocimientos en la materia.

Artículo 44.- Son atribuciones del Administrador del Centro, las siguientes:

I).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento;

II).- Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;

III).- Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;

IV).- Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;

V).- Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;

VI).- Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;

VII).- Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico o de otras zoonosis;

VIII).- Realizar la observación clínica de los animales en resguardo bajo

condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;

IX).- Reportar inmediatamente al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria los casos de zoonosis confirmadas por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;

X).- Trabajar conjuntamente con el personal de salubridad los focos de zoonosis lo más pronto posible, y reportar al Jefe de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;

XI).- Reportar la evolución clínica de los animales en resguardo, cuando sea solicitado;

XII).- Eliminación de los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;

XIII).- Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado por una zoonosis, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida o tratado con medicamentos adecuados;

XIV).- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior .

I).- Encargado o administrador:

Supervisar y coordinar las actividades que se realicen en el Centro.

II).- Unidad de captura, aseguramiento y observaron clínica:

Encargados de capturar la fauna urbana sin propietarios que deambulen por la calle, el aseguramiento de animales agresivos que hayan atacado a una persona u otro animal sin motivo alguno, la observación clínica será para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana, NOM-011-SSA2-1993.

CAPITULO IV DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 45.- El sacrificio de los animales en el Centro, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres, y será realizado por un médico veterinario.

Artículo 46.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y o animales, de lo contrario, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 47.- Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al Centro.

Artículo 48.- Durante el manejo de los animales en el Centro, los responsables deberán de mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo córtantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 49.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 50.- Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate.

Artículo 51.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 52.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro.

Artículo 53.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 54.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del responsable del Centro.

Artículo 55.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según NOM-033-ZOO-1995 y que alguno de ellos puede ser utilizado en el Centro, son los siguientes:

I).- Barbitúricos;

II).- Electroinsensibilización; y

III).- Pistolete.

El método de pistolete, únicamente deberá de ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electroinsensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe de utilizar el método de pistolete.

Los métodos de sacrificio humanitario en las diferentes especies se realizará de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 56.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intracardíaca o intravenosa, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 57.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se

utilizará una sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia (etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 58.- Para el caso de sacrificio mediante la electroinsensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en fauna urbana. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 59.- El sacrificio de fauna urbana entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del responsable del Centro Antirrábico.

Artículo 60.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 61.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que solo bajo inconciencia sobrevenga la muerte, estos son a saber:

I).- Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardíaca, previa tranquilización profunda; y

II).- Disparo de pistoleta o arma de fuego en la línea mediana de la cabeza, sobre el hueso frontal.

Artículo 62.- En todos los casos de sacrificio y que el animal sea propiedad de una persona, a ésta se le pedirá que firme la autorización del sacrificio del animal, en donde se anotará la causa por la cual se ha llegado a esa determinación.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

Artículo 62.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro.

Artículo 63.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

I).- Amonestación cuando la infracción se origine por acto involuntario, o cuando ésta se de por primera vez.

II).- Multa de una a 300 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, cuando la infracción se de por negligencia del propietario del animal o cuando se trate de reincidencias de la infracción.

III).- Reclusión de animales para observación clínica por un periodo hasta de 10 días, cuando el caso así sea necesario por las condiciones de la infracción.

IV).- Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente Reglamento; y

V).- Sacrificio de los animales no reclamados, aún cuando éstos estén sanos.

Artículo 64.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 65.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 66.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 67.- Cuando la persona a quien deba de hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 68.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 69.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Delicias, a los doce días del mes de septiembre del 2007. Damos fe.



LIC. GUILLERMO MARQUEZ LIZALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL,



LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL
SECRETARIO MUNICIPAL